



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés.*

RADICACIÓN: 110013103026 20230045800  
PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
DEMANDANTE: ASOCIADOS EN PROPIEDAD RAIZ LTDA.  
DEMANDADO: RC MARKETING LTDA – EN LIQUIDACION.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...***” (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

En el sub-lite el valor actual de la renta **(\$12.000.000,oo)** durante el término pactado en el contrato **(12 meses)**, no supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Civil Municipal de Bogotá (Reparto), por ser de menor cuantía, a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto para que sea asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

CZQ